



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:

RA-47/2023

RECURRENTE:

EDGAR MORENO AGUILERA Y LILIANA
DÍAZ HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISION ESTATAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTRAS.

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de número TJEBC-SG-O/310/2023 suscrito por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un Recurso de Apelación a las doce horas con treinta y cuatro minutos del veintisiete de septiembre de la presenta anualidad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 de Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Por recibida la demanda presentada por **Edgar Moreno Aguilera y Liliana Díaz Hernández**, por su propio derecho y como militantes del Partido Revolucionario Institucional en contra de "El incumplimiento por parte del **Secretario General del Comité Estatal del PRI**, en el tramite establecido en los artículos 94 y 95 del Código de Justicia Partidaria del multicitado Partido Político, respecto a la presentación del Recurso de Inconformidad que fue presentado por los que suscriben en fecha 11 de agosto del año dos mil veintitrés."(sic)

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, así como a los profesionales en derecho para los mismos efectos.

TERCERO. Se tiene a la autoridad responsable señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado, así como a los profesionales en derecho para los mismos efectos; no así, el caso de correos electrónicos toda vez que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto no se encuentra vinculado con ningún proceso electoral local ordinario, por lo que en términos del artículo 294 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el computo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar algunas de las etapas del proceso electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma **Carola Andrade Ramos**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase**.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS